

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**Tona, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno*

Vista la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la señora MARIA INES URIBE MANTILLA a través de apoderado judicial debidamente constituido contra los señores DEONILDE ANTOLINEZ TOLOZA, CALIXTO TOLOZA GUTIERREZ y ESTEBAN ANTOLINEZ CAPACHO se observa que no se aportó completo el contrato de arrendamiento del que presuntamente se desprende la obligación de pagar una suma de dinero, pues solo se aportó la primera página y hace falta el resto para establecer si ha habido aceptación por parte de los demandados y la fecha en que se elaboró el mismo; es decir conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, no está el documento del que se pueda establecer una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En razón de lo anterior este Despacho atendiendo al artículo 90 del Código General del Proceso INADMITE la demanda por no haberse aportado el documento completo que presta título ejecutivo para que se subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Se reconoce personería para actuar al doctor EDISON LUDWING AVENDAÑO GOMEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

PEDRO ALMEYDA RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TONA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c1a22283e1b2f63fcb7e940e54b4d8dac5e4539f1abd305a230c
94372fde9e7**

Documento generado en 24/06/2021 11:29:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**